

ORDENANZA REGULADORA NUMERO 5

ORDENANZA REGULADORA NUMERO 5: TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza: En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Pabellón Polideportivo Municipal, Campo Municipal de Deportes y demás Instalaciones Deportivas Municipales existentes o que pudieran crearse en un futuro.

Artículo 3. Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables: Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas, colectivos o entidades a quienes puedan representar. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre solidaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria: La tarifa se ajusta a la siguiente relación:

Piscina (Tiene bonificaciones):

Niño	2,00 €
Adultos	2,50 €
Adultos Fin Semana	3,00 €
Bonos (40 Baños)	70,00 €
Bono 40 baños discapacitados \geq 33%)	40,00 €
Bono Mes (Niño)	40,00 €
Bono Mes (Adulto)	50,00 €
Bono Quincena (Niño)	20,00 €
Bono Quincena (Adulto)	30,00 €

Bono Semana (Niño)	10,00 €
Bono Semana (Adulto)	12,00 €
Instalaciones Deportivas (Tiene exenciones)	
Campo Futbito en pista (2 horas)	20,00 €/ partido
Campo Frontón en pista (2 horas)	4,00 €
Campo Fútbol 11 (2 horas)	90,00 € (Sin alumbrado) 100,00 € (Con alumbrado)
Campo Fútbol 7 (2 horas)	50,00 € (Sin alumbrado) 60,00 € (Con alumbrado)
Pista de Pádel (1,5 horas)	10,00 € (Sin alumbrado) 14,00 € (Con alumbrado) 80,00 € (Bonos 10 partidos sin alumbrado)
Pista de Tenis (1,5 horas)	5,00 € (con sin alumbrado) 7,00 € (con alumbrado) 40,00 € (bonos 10 partidos sin alumbrado) 60,00 € (bonos 10 partidos con alumbrado)
Pabellón Polideportivo Municipal (1,00 hora)	12,00 €/Hora
Exenciones y bonificaciones:	
-Exenciones: Clubs deportivos federados de la localidad (Campos Fútbol, Pista Futbito y frontón, Polideportivo, Campo Tenis y Pádel)	
-Bonificaciones: -	
Familias Numerosas: 25% (Piscina)	
Pensionistas o jubilados: 50% (Piscina)	
Discapacidad ≥ 33%: 50% (Piscina)	

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones:

6.1.- Exenciones: Clubs deportivos federados de la localidad (Campos de Fútbol, Pista Futbito y frontón, Polideportivo, Campo de Tenis y Pádel).

6.2.- Bonificaciones:

1. Familias numerosas: 25 % (Piscina)
2. Pensionistas o jubilados: 50 % (Piscina)
3. Discapacidad en grado igual o superior al 33 %: 50 % (Piscina).

Los usuarios deberán acreditar documentalmente ante esta Entidad Local las situaciones anteriores. Sin ella no será posible aplicar la exención o bonificación solicitada.

Si en el usuario concurren los requisitos objetivos o subjetivos previstos para su aplicación, optará por la aplicación de una de entre las distintas bonificaciones de las que pudiera beneficiarse.

Artículo 7. Devengo: Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en la presente Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista, instalación o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste total de la tasa.

Artículo 8. Ingresos de las cuotas o abono: El ingreso de las cuotas o abonos se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. Normas de gestión: Se faculta al Sr./a Alcalde/sa para establecer conciertos fiscales o convenios de colaboración para la gestión y mantenimiento de las instalaciones con federaciones, clubes, escuelas deportivas, asociaciones, etc.

Artículo 10. Normas de uso:

1. A las instalaciones deportivas municipales se accede, bien como usuario individual o como grupo organizado, siempre según indicaciones de los horarios elaborados para cada instalación por la Entidad Local o aquel a quien tuviera encomendada su gestión.

2. El número de personas que pueden utilizar simultáneamente una instalación, está limitado en todos los casos. El personal responsable de la instalación está facultado para determinar este número máximo.

3. Los usuarios sólo podrán utilizar el espacio deportivo que haya sido solicitado previamente, y que figure en el horario de la instalación.

4. El deterioro que se produzca en las instalaciones y en el material deportivo utilizado, por uso incorrecto de los mismos, dará lugar, previo informe del Servicio Municipal correspondiente, al reembolso del importe de los desperfectos, con cargo a la persona o entidad responsable, según los precios de mercado vigentes en el momento en que se produzca el daño en su estado de nuevo o el coste del servicio de su reparación o reposición.

Artículo 11. Infracciones y sanciones: En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Derogatoria Única. - La presente Ordenanza deroga cualquiera otra que con esta semejante denominación y/o contenido existiera anteriormente en esta Entidad, sin perjuicio de que se mantengan las normas y costumbres de la localidad que rigen en la materia, que seguirán siendo plenamente aplicables, hasta tanto se lleva a cabo su publicación definitiva y entrada en vigor.

Disposición Final Única. La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aguas Nuevas, 11 de octubre de 2023
EL ALCALDE